

|                                |                                                                                                         |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de Proceso</b>         | Verbal                                                                                                  |
| <b>Radicado</b>                | 05001 31 03 022 2022 00119 00                                                                           |
| <b>Demandante</b>              | Cooperativa Nacional de Transportadores - Coonatra                                                      |
| <b>Demandados</b>              | Luis Guillermo Escobar Saldarriaga y otros                                                              |
| <b>Auto Sustanciación Nro.</b> | 172                                                                                                     |
| <b>Asunto</b>                  | Concede al demandado término para aportar dictamen pericial y lo requiere para suministrar información. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

Se agrega al archivo 27 del cuaderno principal el pronunciamiento oportuno allegado por el extremo demandante en relación con la contestación a la reforma de la demanda y los medios de defensa allí formulados por los demandados.

Superada esa etapa procesal y habida cuenta que se impone continuar con el trámite y fijar fecha para la audiencia prevista los artículos 372 del CGP, pese a que ya se había recaudado la información pertinente, dada la reforma la demanda, los nuevos medios de prueba allí formulados, la contestación que trajo consigo similares novedades, se hace necesario recaudar información adicional previo a definir fecha de audiencia, puesto que en esa oportunidad, esta Judicatura efectúa el decreto de pruebas.

En esa medida, se precisa requerir al extremo demandado para que de acuerdo con su escrito de contestación a la reforma a la demanda y dado que al momento de manifestar si contaba con los medios tecnológicos para adelantar la audiencia virtual, nada indicó sobre los datos de ubicación y notificación de los testigos, así como tampoco brindó esa información al momento de realizar la solicitud probatoria, se sirva precisar lo requerido respecto de cada uno de ellos, en un término que no exceda de cinco (5), contados desde la notificación por estados de esta providencia.

El mismo sujeto procesal, indicó en el escrito de contestación a la reforma a la demanda que aportaría un dictamen pericial de contradicción frente al dictamen aportado por la parte actora, y solicitó fijar un término razonable para cumplir con esa carga probatoria, según lo previsto en el artículo 227 del CGP, y dada la complejidad de la pericia. En esa medida, el Despacho encuentra su petición ajustada a la disposición legal en cita, y coherente con ello le otorga un término de 20 días contados desde la notificación por estados de esta providencia para que arrime la mentada experticia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 23/02/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 021 fijados a las 8:00  
a.m.  

AMR  
Secretaría.

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **f79b9eed74ea2fb13df483df650c6df11542ef9084eb4cc7060a552ae80cf571**  
Documento generado en 22/02/2023 11:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>